



ACUERDO No. CSJBOA24-79
22 de mayo de 2024

"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en el Juzgado 008 de Familia de Cartagena"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 15 y 22 de mayo de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 12 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre 2023, modificado por el Acuerdo PCSJA24-12134 del 10 de enero del 2024, el Consejo Superior de la Judicatura creó en el circuito judicial de Cartagena, el Juzgado 008 de Familia de Cartagena, conformados por juez, un cargo de secretario de circuito, dos cargos de oficial mayor o sustanciador de circuito, un cargo de escribiente de circuito, un cargo de asistente social grado 1 y un cargo de asistente judicial grado 6.

Que, la Directora Seccional de Administración Judicial de Cartagena (E), remitió certificado DESAJCACER24-132 del 15 de mayo de 2024, por medio de la cual indicó que: "(...) el Juzgado 008 de Familia de Cartagena, cuenta con espacio, equipo de cómputo y puesto de trabajo, por lo que se considera que existe la infraestructura física y tecnológica para el inicio de labores. El juzgado estará ubicado en el Edificio Cuartel del Fijo, ubicado en la carrera 5 No 36-127". Igualmente, informó en el mismo documento sobre la disponibilidad presupuestal, CDP No. 6324, expedido por el coordinador financiero, que ampara la vinculación de los servidores judiciales en los cargos creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

Que, a través de mensaje de datos del 22 de mayo de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, informó sobre el nombramiento del doctor Héctor Mauricio Correa Carreño, en el cargo de Juez 008 de Familia de Cartagena efectuado por Resolución No. 082 del 16 de mayo de 2024.

Que, el día 22 de mayo de 2024, el doctor Héctor Mauricio Correa Carreño, Juez 008 de Familia de Cartagena, allegó acta de posesión de fecha 17 de mayo de 2024, suscrita por el alcalde mayor de Cartagena.

Que, el artículo 33 del mencionado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 y la Circular PCSJC24-7 de 2024, señalaron las reglas para el equilibrio de cargas laborales entre los despachos existentes y los de reciente creación, así:

"Artículo 33. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados

en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2023

Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente y según cada especialidad".

Que, el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, no contempló reglas precisas para la redistribución de procesos en las especialidades familia y promiscuo de familia. No obstante, en sesión ordinaria del 30 de enero de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura consideró viable aplicar las normas señaladas en el artículo 1°, numeral 1, para la distribución de procesos de la especialidad civil, a cuyo tenor:

"1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados".

Que, para efectos de la redistribución, se informan los datos estadísticos reportados por los jueces de familia de Cartagena, consolidados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura con corte 30 de septiembre de 2023:

Nombre del despacho	Inventario inicial con trámite	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Inventario final con trámite
Juzgado 001 de Familia de Cartagena	568	522	519	502	292	599
Juzgado 002 de Familia de Cartagena	533	466	466	713	432	380
Juzgado 003 de Familia de Cartagena	341	477	475	422	242	280
Juzgado 004 de Familia de Cartagena	623	470	470	597	277	496
Juzgado 005 de Familia de Cartagena	713	521	520	623	258	620
Juzgado 006 de Familia de Cartagena	9	496	488	494	93	11
Juzgado 007 de Familia de Cartagena	610	469	469	454	272	625
Total	3397	3421	3407	3805	1866	3011

Que, para dar aplicación al criterio de equidad con que debe calcularse el equilibrio de cargas entre los despachos judiciales existentes, se considera prudente recurrir a la forma

en que se construyen las cifras que conforman la capacidad máxima de respuesta de los despachos, como factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos judiciales, que se entiende como la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos, del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado, tal como está plasmado en el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, “*Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial*”.

Que, para lograr el equilibrio de cargas deseado, considera esta Seccional que debe excluirse el inventario final de procesos con trámite reportado por el Juzgado 006 de Familia de Cartagena, en tanto se configura como un dato extremo que alteraría el promedio de procesos activos que se desea obtener para la medida de redistribución.

Que, teniendo en cuenta las precisiones hechas, se tiene que el inventario final con trámite a 30 de septiembre de 2023 reportado por los seis juzgados de familia restantes fue de 3000 procesos, y que esta cifra, dividida entre aquellos y el nuevo despacho que entrará a conocer de las causas litigiosas, con lo que serían 7 juzgados, nos arroja un resultado de 428 asuntos ($3000/7=428$).

Que, en atención a lo anterior, por Circular CSJBOC24-44 del 7 de marzo de 2024, esta Corporación solicitó a los juzgados 001, 004, 005 y 007 de familia de Cartagena, remitir la relación de una cantidad específica de procesos, de la más reciente a la más antigua.

Que, para disminuir los inventarios finales de procesos sin sentencia con trámite, es necesario establecer un porcentaje para la redistribución al nuevo juzgado de familia, que permita un equilibrio de las cargas laborales, bajo principios de equidad, en pro de la mejora del servicio de administración de justicia, particularmente, de los despachos con un inventario final superior al promedio estipulado.

Que, atendiendo a las situaciones particulares anotadas, se hace necesario ajustar el número de procesos a redistribuir, por lo que se tiene:

Nombre del despacho	Inventario final con trámite	Porcentaje de redistribución	Cifra de procesos a redistribuir	Inventario final Luego de redistribución
Juzgado 001 de Familia de Cartagena	599	20,10%	120	478
Juzgado 002 de Familia de Cartagena	380	0	0	380
Juzgado 003 de Familia de Cartagena	280	0	0	280
Juzgado 004 de Familia de Cartagena	496	13,50%	67	428
Juzgado 005 de Familia de Cartagena	620	19,4%	120	499
Juzgado 007 de Familia de Cartagena	625	19,4%	121	503
Total	3011	N/A	428	2568
Juzgado 008 de Familia de Cartagena	0	0	0	428

Que, para la entrega y recepción de procesos se tendrá en cuenta, de forma obligatoria, la realización de un inventario definitivo en los términos del artículo 36 del Acuerdo

PCSJA23-12124 de 2023. Así mismo, los procesos objeto de redistribución serán aquellos que cumplan las exigencias señaladas en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

Que, con el fin de no perjudicar a las partes con una entrega prolongada de los procesos, se considera necesario el cierre extraordinario del Juzgado 008 de Familia de Cartagena, por razones del servicio, pues se pretende que se verifiquen los expedientes recibidos, a efectos de proporcionar la más completa información a los actores de la administración de justicia en la especialidad familia y mejorar su organización. Estos serán entregados digitalizados en su totalidad y, en algunos casos, de forma híbrida, previa coordinación entre los funcionarios judiciales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, que contempla la figura de los cierres de los despachos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: REDISTRIBUCIÓN. Redistribuir, con el fin de equilibrar las cargas laborales de algunos juzgados de familia del circuito de Cartagena, la siguiente cantidad de procesos de los juzgados 001, 004, 005 y 007, al juzgado 008:

No.	Juzgado de origen de los procesos	Número de procesos a remitir
1	Juzgado 001 de Familia de Cartagena	120
2	Juzgado 004 de Familia de Cartagena	67
3	Juzgado 005 de Familia de Cartagena	120
4	Juzgado 007 de Familia de Cartagena	121
Total		428

PARÁGRAFO 1°: En caso de que en la entrega de los procesos redistribuidos se encuentren asuntos que no cumplan con los requisitos para ser recibidos por el Juzgado 008 de Familia de Cartagena, se deberá dejar constancia en el acta de entrega e informar de ello a este Consejo Seccional.

De presentarse esa eventualidad, se deberá remitir el número faltante de procesos, del más reciente al más antiguo, de aquellos enlistados por el juzgado de origen respectivo, que no fueron seleccionados por esta Corporación en este acto administrativo y que cumplan con las condiciones del numeral 1 del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de entrega, e informar de ello a este Consejo Seccional.

Así mismo, en caso de que la cifra de procesos faltante sea superior a los enlistados por el despacho de origen, se deberá poner de presente esa situación a efectos de que se adopten las medidas que sobre reparto considera procedentes esta Seccional.

PARÁGRAFO 2: No habrá compensación de la cantidad de procesos de los que se ordenó su remisión.

ARTÍCULO 2: ENTREGA. La entrega de expedientes digitalizados y los físicos, esto cuando los procesos sean híbridos, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, a más tardar el 4 de junio de 2024, mediante acta suscrita por ambos funcionarios, en las cuales deberá constar la fecha de entrega y demás situaciones relevantes a la misma.

Los procesos a entregar por los juzgados de origen, serán los contenidos en el archivo Excel anexo al presente acuerdo, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación del proceso, el cual contiene los siguientes datos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

PARÁGRAFO 1°: En caso de que por razones fundadas y extraordinarias no se llegare a cumplir con la fecha estipulada, los jueces podrán concertar la entrega de los asuntos faltantes en fecha posterior, sin que se requiera la expedición de un nuevo acto administrativo. De esto se informará al Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de la recepción de procesos, el Juzgado 008 de Familia de Cartagena diligenciará el formato de inventario, anexo al acuerdo, para el recibo de los expedientes, con el fin de cumplir con la publicidad de que trata el parágrafo primero del artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

ARTÍCULO 3: MIGRACIÓN DE PROCESOS. El área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, brindará el apoyo para la creación del nuevo juzgado y usuario de este en el sistema de información Justicia XXI Web TYBA. Así mismo, brindará la asistencia que requieran los juzgados para la migración exitosa de los procesos.

PARÁGRAFO: Los despachos de origen verificarán que los procesos que serán distribuidos al Juzgado 008 de Familia de Cartagena se encuentren debidamente creados en el sistema de información Justicia XXI Web TYBA e igualmente cuenten con las actuaciones relacionadas y cargadas.

ARTÍCULO 4: REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS. Con la entrega y recepción de los procesos, los funcionarios estarán en la obligación de registrar dichas salidas e ingresos en los formularios de recolección SIERJU actuales. En el caso de los despachos de origen, reportarán los asuntos egresados por la columna de "*Remitidos a otros despachos*" y el Juzgado 008 de Familia de Cartagena, informará los asuntos recibidos en "*Ingresos por descongestión*".

ARTICULO 5: CIERRE PARA VERIFICACIÓN DE PROCESOS. Ordenar el cierre del Juzgado 008 de Familia de Cartagena, del 23 de mayo al 4 de junio de 2024, con el fin de verificar el inventario y estado actual de procesos recibidos.

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales de los despachos aludidos no correrán mientras permanezcan cerrados.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones constitucionales durante el cierre, el Juzgado 008 de Familia de Cartagena, diligenciará el formato de cierre de despachos, el que dirigirá al correo electrónico cierresypermisos_ixxiw@deaj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, le comunicará la novedad a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en lo que tiene que ver con el reparto de los asuntos propios de la especialidad.

ARTÍCULO 6: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado 008 de Familia de Cartagena participaran activamente, según las directrices del funcionario, del proceso de recepción y organización de los expedientes.

ARTICULO 7: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de acciones constitucionales al Juzgado 008 de Familia de Cartagena. Terminado el cierre extraordinario establecido en el artículo 5 de este Acuerdo, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

ARTÍCULO 8 COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los juzgados involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial y al área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina de Soporte TYBA y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KYBS